



**Informe de la Direcció General de Comerç, adscrita a la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, sobre las sugerencias, observaciones y/o alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública (información pública y audiencia) del Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears**

**1. Antecedentes**

La ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de Illes Balears, establece en su artículo 56.1 párrafo primero que “el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de decreto legislativo y de los proyectos de disposiciones reglamentarias se inicia por resolución motivada del consejero competente por razón de la materia, el cual designará al órgano responsable de la tramitación del procedimiento”.

A tal efecto, el Sr. Juan Pedro Yllanes Suárez, Consejero de Transición energética, Sectores productivos y Memoria democrática del *Govern de les Illes Balears*, dictó la resolución el 3 de febrero de 2022 por la que se ordenó el inicio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears.

En paralelo, y atendiendo a los artículos 58 y 59 de la propia ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, la resolución del Consejero ordena el traslado del anteproyecto de ley de modificación a la Dirección General de Modelo Económico y Empleo (Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo\_ si bien todo apunta a que el envío expreso a esta consejería obedece a un error irrelevante ya que la pretensión inicial era dar traslado del texto normativo a la consejería citada en las mismas condiciones que al resto de consejerías), la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y, en general, a las secretarías generales de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, consejos insulares y partes interesadas en general.

Igualmente, solicita al Instituto Balear de la Mujer un informe preceptivo sobre impacto de género tal y como prevé el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de mujeres y hombres.

Por último, siguiendo lo estipulado en los artículos 58 y 60 de la misma ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de Illes Balears, se somete el mencionado anteproyecto de ley durante diez días hábiles al trámite de información pública –mediante resolución de 18 de marzo de 2022 publicada en el BOIB el 26 de marzo de 2022–, y se publica la memoria justificativa en el portal de transparencia de la CAIB.

Se han recibido en tiempo y forma sugerencias y/o alegaciones al anteproyecto de ley por parte de las siguientes entidades u organizaciones:

- IREFREA
- CLUB DE CONVERGENTES
- PLATAFORMA PARA EL JUEGO SOSTENIBLE
- CONSELLERIA MODELO ECONÓMICO Y TURISMO GOVERN ILLES BALEARS
- CONSELLERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD GOVERN ILLES BALEARS
- ASOCIACIÓN BARRI CIVIC SANTA CATALINA
- ACOMAM
- RECREATIVOS CÓSMICOS
- ASESFAM
- ASBA AESBI
- TECNOCENTER SA
- SAREIBA
- FAPA MALLORCA
- JUGUESCA
- CONSELLERIA MOVILIDAD Y VIVIENDA GOVERN ILLES BALEARS
- ONCE
- ASOCIACIÓN CASINOS DE ESPAÑA
- CAEB
- CONSELLERIA FONDOS EUROPEOS Y UNIVERSIDADES
- SAREIBA (complementaria)
- CEJUEGO
- CONSELL INSULAR DE IBIZA
- CALIDA IBIZA
- RBC MALLORCA
- CONSELLERIA ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES GOVERN ILLES BALEARS

- En una fase posterior se ha emitido el Dictamen del CES, las observaciones del cual se han analizado en la MAIN.

## **2. Respuesta e integración de sugerencias y/o alegaciones propuestas desde las administraciones públicas**

Propuesta 1: En relación con la numeración dentro de las normas de modificación, el libro de estilo de la CAIB especifica que, para distinguir los artículos de la norma de modificación de los de la norma modificada, los primeros han de ordenarse con números ordinales en letra, tanto más por cuanto modifican más de un artículo. En cambio, las modificaciones descritas dentro de cada artículo de la norma de modificación deben ordenarse mediante números ordinales numéricos. Además, la denominación completa de la norma modificada debe respetarse en cada mención de la misma.

Emisor: Conselleria de Presidència, Funció Pública i Igualtat del Govern de las Illes Balears

Respuesta: Sugerencia aceptada; se articula el texto normativo de acuerdo con las instrucciones pertinentes en cuanto a la tramitación de iniciativas legislativas.

Propuesta 2: Optar por redactar en la exposición de motivos del anteproyecto de ley la denominación completa del Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Respuesta: Sugerencia aceptada. En la redacción final del texto normativo se incluye la referencia completa a la norma citada.

Propuesta 3: Optar por redactar en la exposición de motivos del anteproyecto de ley la denominación completa de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Respuesta: Sugerencia aceptada. En la redacción final del texto normativo se incluye la referencia completa a la norma citada.

Propuesta 4: Explicitar en el anteproyecto de ley la adecuación de la modificación a los principios de calidad y simplificación referido expresamente en el artículo 49.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Respuesta: Sugerencia aceptada. En la redacción final del texto normativo se incluye la referencia expresa a los principios de calidad y simplificación.

Propuesta 5: Tomar en consideración expresa el pronunciamiento de la sentencia número 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional – fundamento 7b– que declara contrario al orden constitucional el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Respuesta: Rechazada por innecesaria en aras de fundamentar la competencia y la pertinencia de la modificación legislativa introducida por el anteproyecto de ley.

Propuesta 6: Modificar en el artículo primero, apartado 1, párrafo tercero, del anteproyecto de ley, el rango de edad de los centros de enseñanza según lo establecido en los artículos 40.1 y 87 a) en la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la Atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, que prevé que estos centros sean para menores con edad comprendida entre cero y tres años.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Respuesta: Sugerencia aceptada; en el texto del anteproyecto de ley se han sustituido las menciones a los centros de enseñanza para personas de cero a cuatro años por la fórmula “de cero a tres años”.

Propuesta 7: Sustituir la mención a “zonas de ocio infantil” en el artículo primero, apartado 1, párrafos segundo y cuarto, en el anteproyecto de ley, por la denominación “zonas de ocio para personas menores de edad”.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Resposta: Sugerencia aceptada; en todo el texto del anteproyecto de ley se han sustituido las menciones a zonas de ocio infantil por la de “zonas de ocio para personas menores de edad”.

Propuesta 8: Adaptar la definición de “zona de ocio” a la definición prevista en el artículo 44.4 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la Atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, que establece que “las administraciones públicas, en el marco de la planificación urbanística general, tienen que prever la creación de espacios de acceso libre para el juego, el ocio y el deporte de las personas menores de edad aprovechando los espacios existentes para estos usos. Las administraciones públicas deberán prever la planificación de unos accesos seguros a estos espacios”.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Resposta: Sugerencia rechazada; la mencionada definición se refiere a aspectos puramente urbanísticos que ya se subsumen en el artículo primero, apartado 1, párrafo cuarto del anteproyecto de ley de modificación, que reza lo siguiente: “A los efectos de la presente Ley, se considera zona de ocio para personas menores de edad toda aquella área recreativa infantil ubicada en parques públicos y todas las zonas deportivas destinadas a la infancia y la juventud incluidas en el planeamiento municipal”.

Propuesta 9: Integrar en el anteproyecto de ley de modificación las nociones de “ocio educativo infantil y juvenil” y “centros infantiles o juveniles de ocio educativo”.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Resposta: Sugerencia rechazada; dichas nociones pueden resultar restrictivas o contradictorias en relación con la definición de zonas de ocio para personas menores de edad incluidas en el planeamiento municipal correspondiente.

Propuesta 10: Incluir en el artículo primero, apartado 3 del anteproyecto de ley la mención a los centros dedicados a las personas menores de edad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 238 g) de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la Atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, que prescribe como infracción grave “ofrecer, vender, alquilar, difundir por cualquier medio a niños, niñas o adolescentes, o hacer exposición pública, de manera que queden a su libre alcance, publicaciones, objetos, materiales audiovisuales, juegos informáticos, o materiales de cualquier naturaleza que inciten a la violencia y a actividades delictivas o a cualquier tipo de discriminación, o que tengan un contenido pornográfico o inciten al consumo de sustancias o a la comisión de actuaciones que generen adicciones perjudiciales para la salud de niños, niñas y adolescentes [...]”.

Emisor: Conselleria de Afers socials i Esports

Resposta: Sugerencia aceptada; en el artículo primero, apartado 3 del anteproyecto de ley, que modifica el artículo 13.5 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, se elimina el término “juvenil” y se añade al final la expresión “ personas menores de edad”.

### 3. **Respuesta e integración de sugerencias y/o alegaciones propuestas desde las entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil**

Propuesta 11: nombrar la ley modificada como del “Juego de azar y las apuestas”

Emisor: FAPA Mallorca

Resposta: Sugerencia rechazada; la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, en su artículo 1 ya describe las modalidades juego objeto de regulación.

Propuesta 12: nombrar la ley modificada como del “Juego de azar y las apuestas”

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, en su artículo 1 ya describe las modalidades juego objeto de regulación.

Propuesta 13: nombrar la ley modificada como del “Juego de azar y las apuestas”

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, en su artículo 1 ya describe las modalidades juego objeto de regulación.

Propuesta 14: nombrar la ley modificada como del “Juego de azar y las apuestas”

Emisor: BarriCivic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia rechazada; la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, en su artículo 1 ya describe las modalidades juego objeto de regulación.

Propuesta 15: Sustituir en el anteproyecto de ley de modificación las menciones al “Juego responsable” por la de “entornos más seguros de juego”.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia aceptada; cada mención a “Juego responsable” presente en el anteproyecto de ley se ha sustituido por la de “entornos más seguros de juego”

Propuesta 16: Sustituir en el anteproyecto de ley de modificación las menciones al “Juego responsable” por la de “entornos más seguros de juego”.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia aceptada; cada mención a “Juego responsable” presente en el anteproyecto de ley se ha sustituido por la de “entornos más seguros de juego”

Propuesta 17: Sustituir en el anteproyecto de ley de modificación las menciones al “Juego responsable” por la de “entornos más seguros de juego”.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia aceptada; cada mención a “Juego responsable” presente en el anteproyecto de ley se ha sustituido por la de “entornos más seguros de juego”

Propuesta 18: Sustituir en el anteproyecto de ley de modificación las menciones al “Juego responsable” por la de “entornos más seguros de juego”.

Emisor: Barri Civic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia aceptada; cada mención a “Juego responsable” presente en el anteproyecto de ley se ha sustituido por la de “entornos más seguros de juego”

Propuesta 19: Restringir o prohibir la venta y/o el consumo de alcohol en los locales de juego y/o apuestas en las Illes Balears.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; los servicios de hostelería en los establecimientos de juego y apuestas no son una competencia que entre en el marco regulador de la ley objeto de modificación.

Propuesta 20: Restringir o prohibir la venta y/o el consumo de alcohol en los locales de juego y/o apuestas en las Illes Balears.

Emisor: IREFREA



Respuesta: Sugerencia rechazada; los servicios de hostelería en los establecimientos de juego y apuestas no son una competencia que entre en el marco regulador de la ley objeto de modificación.

Propuesta 21: Restringir o prohibir la venta y/o el consumo de alcohol en los locales de juego y/o apuestas en las Illes Balears.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; los servicios de hostelería en los establecimientos de juego y apuestas no son una competencia que entre en el marco regulador de la ley objeto de modificación.

Propuesta 22: Restringir o prohibir la venta y/o el consumo de alcohol en los locales de juego y/o apuestas en las Illes Balears.

Emisor: BarriCivic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia rechazada; los servicios de hostelería en los establecimientos de juego y apuestas no son una competencia que entre en el marco regulador de la ley objeto de modificación.

Propuesta 23: Sustituir en el anteproyecto de ley de modificación el término “ludopatía” por la expresión “juego patológico” o por la de “trastorno adictivo”

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; “juego patológico” es una expresión literalmente sinónimo en los idiomas romances del término técnico “ludopatía” que mezcla una raíz latina y una desinencia helenística acuñada y de uso práctico generalizado en el tráfico diario en la mayoría de idiomas oficiales en el Estado español y en los Estados miembro de la UE, que además no comporta vis despreciativa ni discriminatoria alguna; por otro lado, “trastorno adictivo” es una expresión con sentido demasiado lato en relación con el trastorno adictivo propiciado por la práctica del juego y las apuestas.

Propuesta 24: Regular mediante el anteproyecto de ley de modificación, los horarios de apertura y cierre de los locales de juego y apuestas en las Illes Balears.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; la regulación de los horarios de apertura y cierre de locales abiertos al público es competencia municipal.

Propuesta 25: Regular mediante el anteproyecto de ley de modificación, los horarios de apertura y cierre de los locales de juego y apuestas en las Illes Balears.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la regulación de los horarios de apertura y cierre de locales abiertos al público es competencia municipal.

Propuesta 26: Regular mediante el anteproyecto de ley de modificación, los horarios de apertura y cierre de los locales de juego y apuestas en las Illes Balears.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la regulación de los horarios de apertura y cierre de locales abiertos al público es competencia municipal.

Propuesta 27: Regular mediante el anteproyecto de ley de modificación, los horarios de apertura y cierre de los locales de juego y apuestas en las Illes Balears.

Emisor: Barri Civic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia rechazada; la regulación de los horarios de apertura y cierre de locales abiertos al público es competencia municipal.

Propuesta 28: Evitar legitimar en la exposición de motivos del anteproyecto de ley de modificación un “necesario equilibrio” de los intereses económicos con respecto de la protección de los menores y los colectivos más vulnerables.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia aceptada, sustituyéndose la expresión citada por la de “sin olvidar el respeto por parte del regulador de la normativa general vigente y la seguridad jurídica”.

Propuesta 29: Evitar legitimar en la exposición de motivos del anteproyecto de ley de modificación un “necesario equilibrio” de los intereses económicos con respecto de la protección de los menores y los colectivos más vulnerables.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia aceptada, sustituyéndose la expresión citada por la de “sin olvidar el respeto por parte del regulador de la normativa general vigente y la seguridad jurídica”.

Propuesta 30: Evitar legitimar en la exposición de motivos del anteproyecto de ley de modificación un “necesario equilibrio” de los intereses económicos con respecto de la protección de los menores y los colectivos más vulnerables.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia aceptada, sustituyéndose la expresión citada por la de “sin olvidar el respeto por parte del regulador de la normativa general vigente y la seguridad jurídica”.

Propuesta 31: Evitar legitimar en la exposición de motivos del anteproyecto de ley de modificación un “necesario equilibrio” de los intereses económicos con respecto de la protección de los menores y los colectivos más vulnerables.

Emisor: Barri Civic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia aceptada, sustituyéndose la expresión citada por la de “sin olvidar el respeto por parte del regulador de la normativa general vigente y la seguridad jurídica”.

Propuesta 32: Prohibir la autorización de licencia y apertura de salas de juego y apuestas en zonas urbanas residenciales.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; no existe una definición legal de “zonas residenciales” que pueda aplicarse a la presente regulación.

Propuesta 33: Prohibir la autorización de licencia y apertura de salas de juego y apuestas en zonas urbanas residenciales.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; no existe una definición legal de “zonas residenciales” que pueda aplicarse a la presente regulación.

Propuesta 34: Prohibir la autorización de licencia y apertura de salas de juego y apuestas en zonas urbanas residenciales.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; no existe una definición legal de “zonas residenciales” que pueda aplicarse a la presente regulación.

Propuesta 35: Prohibir la autorización de licencia y apertura de salas de juego y apuestas en zonas urbanas residenciales.

Emisor: Barri Civic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia rechazada; no existe una definición legal de “zonas residenciales” que pueda aplicarse a la presente regulación.

Propuesta 36: Que una comisión mixta realice una valoración del impacto social del local solicitado para apertura de un negocio de juego y apuestas.

Emisor: FAPA Mallorca e IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; ya existen órganos creados al efecto donde se valoran múltiples aspectos de la evolución del juego y las apuestas en las Illes Balears.

Propuesta 37: Que una comisión mixta realice una valoración del impacto social del local solicitado para apertura de un negocio de juego y apuestas.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; ya existen órganos creados al efecto donde se valoran múltiples aspectos de la evolución del juego y las apuestas en las Illes Balears.

Propuesta 38: Ampliar a 850 metros la distancia mínima de los nuevos locales autorizados con respecto de toda edificación que albergue centros de enseñanza de personas menores de edad, zonas de ocio para personas menores de edad y centros permanentes de atención a las personas menores de edad, basándose en la legislación recientemente aprobada por el *Govern* de la Comunidad Valenciana.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente modificación de ley amplía ya estas distancias desde los 100 metros actualmente vigentes hasta los 500 metros, lo cual supone un incremento notable y suficiente para los territorios de las Illes Balears, con una densidad poblacional y una distribución urbana muy distinta de la de la Comunidad Valenciana.

Propuesta 39: Ampliar a 850 metros la distancia mínima de los nuevos locales autorizados con respecto de toda edificación que albergue centros de enseñanza de personas menores de edad, zonas de ocio para personas menores de edad y centros permanentes de atención a las personas menores de edad, basándose en la legislación recientemente aprobada por el *Govern* de la Comunidad Valenciana.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente modificación de ley amplía ya estas distancias desde los 100 metros actualmente vigentes hasta los 500 metros, lo cual supone un incremento notable y suficiente para los territorios

de las Illes Balears, con una densidad poblacional y una distribución urbana muy distinta de la de la Comunidad Valenciana.

Propuesta 40: Ampliar a 850 metros la distancia mínima de los nuevos locales autorizados con respecto de toda edificación que albergue centros de enseñanza de personas menores de edad, zonas de ocio para personas menores de edad y centros permanentes de atención a las personas menores de edad, basándose en la legislación recientemente aprobada por el *Govern* de la Comunidad Valenciana.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente modificación de ley amplía ya estas distancias desde los 100 metros actualmente vigentes hasta los 500 metros, lo cual supone un incremento notable y suficiente para los territorios de las Illes Balears, con una densidad poblacional y una distribución urbana muy distinta de la de la Comunidad Valenciana.

Propuesta 41: Ampliar a 850 metros la distancia mínima de los nuevos locales autorizados con respecto de toda edificación que albergue centros de enseñanza de personas menores de edad, zonas de ocio para personas menores de edad y centros permanentes de atención a las personas menores de edad, basándose en la legislación recientemente aprobada por el *Govern* de la Comunidad Valenciana.

Emisor: BarriCivic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente modificación de ley amplía ya estas distancias desde los 100 metros actualmente vigentes hasta los 500 metros, lo cual supone un incremento notable y suficiente para los territorios de las Illes Balears, con una densidad poblacional y una distribución urbana muy distinta de la de la Comunidad Valenciana.

Propuesta 42: Incluir los centros sanitarios, los de rehabilitación o tratamiento de trastornos adictivos o de salud mental y los locales de las asociaciones de exadictos a juegos de azar y apuestas entre los edificios incumbidos por la

distancia mínima de 500 metros radiales que respetar para cualquier otorgamiento futuro de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; se incluirán en el artículo 3.1 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, modificado por el presente anteproyecto de ley en su artículo primero apartado 1, “los locales de las asociaciones de personas tratadas o en tratamiento por juego patológico”, por ser centros eminentemente consagrados a personas que han padecido o temen padecer ludopatía, por lo que sería contradictorio autorizar en sus cercanías local nuevo alguno dedicado al juego y/o las apuestas.

Propuesta 43: Incluir los centros sanitarios, los de rehabilitación o tratamiento de trastornos adictivos o de salud mental y los locales de las asociaciones de exadictos a juegos de azar y apuestas entre los edificios incumbidos por la distancia mínima de 500 metros radiales que respetar para cualquier otorgamiento futuro de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; se incluirán en el artículo 3.1 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, modificado por el presente anteproyecto de ley en su artículo primero apartado 1, “los locales de las asociaciones de personas tratadas o en tratamiento por juego patológico”, por ser centros eminentemente consagrados a personas que han padecido o temen padecer ludopatía, por lo que sería contradictorio autorizar en sus cercanías local nuevo alguno dedicado al juego y/o las apuestas.

Propuesta 44: Incluir los centros sanitarios, los de rehabilitación o tratamiento de trastornos adictivos o de salud mental y los locales de las asociaciones de exadictos a juegos de azar y apuestas entre los edificios incumbidos por la distancia mínima de 500 metros radiales que respetar para cualquier otorgamiento futuro de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; se incluirán en el artículo 3.1 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, modificado por el presente anteproyecto de ley en su artículo primero apartado 1, “los locales de las asociaciones de personas tratadas o en tratamiento por juego patológico”, por ser centros eminentemente consagrados a personas que han padecido o temen padecer ludopatía, por lo que sería contradictorio autorizar en sus cercanías local nuevo alguno dedicado al juego y/o las apuestas.

Propuesta 45: Incluir los centros sanitarios, los de rehabilitación o tratamiento de trastornos adictivos o de salud mental y los locales de las asociaciones de exadictos a juegos de azar y apuestas entre los edificios incumbidos por la distancia mínima de 500 metros radiales que respetar para cualquier otorgamiento futuro de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Emisor: Barri Civic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; se incluirán en el artículo 3.1 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, modificado por el presente anteproyecto de ley en su artículo primero apartado 1, “los locales de las asociaciones de personas tratadas o en tratamiento por juego patológico”, por ser centros eminentemente consagrados a personas que han padecido o temen padecer ludopatía, por lo que sería contradictorio autorizar en sus cercanías local nuevo alguno dedicado al juego y/o las apuestas.

Propuesta 46: Incluir zonas recreativas privadas, Casals de barrio o locales de asociaciones juveniles entre los edificios incumbidos por la distancia mínima de 500 metros radiales que respetar para cualquier otorgamiento futuro de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; la noción de zona recreativa privada es muy amplia y ambigua, la ubicación de cualquier zona recreativa privada es cambiante de semana en semana y se generaría una inseguridad jurídica notable así como discriminación durante la tramitación eventual de cualquier



expediente de otorgamiento de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Propuesta 47: Incluir zonas recreativas privadas, Casals de barrio o locales de asociaciones juveniles entre los edificios incumbidos por la distancia mínima de 500 metros radiales que respetar para cualquier otorgamiento futuro de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la noción de zona recreativa privada es muy amplia y ambigua, la ubicación de cualquier zona recreativa privada es cambiante de semana en semana y se generaría una inseguridad jurídica notable así como discriminación durante la tramitación eventual de cualquier expediente de otorgamiento de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Propuesta 48: Incluir zonas recreativas privadas, Casals de barrio o locales de asociaciones juveniles entre los edificios incumbidos por la distancia mínima de 500 metros radiales que respetar para cualquier otorgamiento futuro de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la noción de zona recreativa privada es muy amplia y ambigua, la ubicación de cualquier zona recreativa privada es cambiante de semana en semana y se generaría una inseguridad jurídica notable así como discriminación durante la tramitación eventual de cualquier expediente de otorgamiento de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Propuesta 49: Incluir las salas de cine y áreas de acceso para adolescentes entre los edificios incumbidos por la distancia mínima de 500 metros radiales que respetar para cualquier otorgamiento futuro de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; las nociones propuestas de “cine” y “áreas de acceso para adolescentes” son muy amplias y/o ambiguas, por lo que se generaría una inseguridad jurídica notable así como discriminación durante la tramitación eventual de cualquier expediente de otorgamiento de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas.

Propuesta 50: establecer una distancia mínima de 300 metros entre los locales de restauración con máquinas de juego de tipo B y los futuros locales autorizados para actividad de juego de azar y/o apuestas.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; nuevamente, se trata de establecimientos comerciales privados, cuya ubicación es cambiante en breve espacio de tiempo y se generaría una inseguridad jurídica notable así como discriminación durante la tramitación eventual de cualquier expediente de otorgamiento de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas. Además, el anteproyecto de ley de modificación prevé varias nuevas disposiciones y/o nuevos mecanismos de disuasión dirigidos a evitar su uso por parte de menores de edad.

Propuesta 51: establecer una distancia mínima de 300 metros entre los locales de restauración con máquinas de juego de tipo B y los futuros locales autorizados para actividad de juego de azar y/o apuestas.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; nuevamente, se trata de establecimientos comerciales privados, cuya ubicación es cambiante en breve espacio de tiempo y se generaría una inseguridad jurídica notable así como discriminación durante la tramitación eventual de cualquier expediente de otorgamiento de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas. Además, el anteproyecto de ley de modificación prevé varias nuevas disposiciones y/o nuevos mecanismos de disuasión dirigidos a evitar su uso por parte de menores de edad.

Propuesta 52: establecer una distancia mínima de 300 metros entre los locales de restauración con máquinas de juego de tipo B y los futuros locales autorizados para actividad de juego de azar y/o apuestas.

Emisor: Barri Civic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia rechazada; nuevamente, se trata de establecimientos comerciales privados, cuya ubicación es cambiante en breve espacio de tiempo y se generaría una inseguridad jurídica notable así como discriminación durante la tramitación eventual de cualquier expediente de otorgamiento de licencia de apertura de local de juego y/o apuestas. Además, el anteproyecto de ley de modificación prevé varias nuevas disposiciones y/o nuevos mecanismos de disuasión dirigidos a evitar su uso por parte de menores de edad.

Propuesta 53: Limitar a uno el número de máquinas recreativas de tipo B en cada local de restauración.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; ya existe una limitación en vigor expresada en un número máximo de 2 máquinas por local en previsión de que los locales de restauración presentan cada cual superficies de negocio muy dispares entre sí.

Propuesta 54: Limitar a uno el número de máquinas recreativas de tipo B en cada local de restauración.

Emisor: Barri Civic de Santa Catalina

Respuesta: Sugerencia rechazada; ya existe una limitación en vigor expresada en un número máximo de 2 máquinas por local en previsión de que los locales de restauración presentan cada cual superficies de negocio muy dispares entre sí.

Propuesta 55: Regular la incompatibilidad de actividades de ocio infantil como por ejemplo la instalación de juegos infantiles ante los accesos de los locales de juego y/o apuestas.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; no existe en la actualidad alarma social alguna en relación con esta eventual situación que, además, apenas se ha dado en el territorio de las Illes Balears sino de manera anecdótica y efímera.

Propuesta 56: Regular la incompatibilidad de actividades de ocio infantil como por ejemplo la instalación de juegos infantiles ante los accesos de los locales de juego y/o apuestas.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; no existe en la actualidad alarma social alguna en relación con esta eventual situación que, además, apenas se ha dado en el territorio de las Illes Balears sino de manera anecdótica y efímera.

Propuesta 57: Eliminar en el artículo 8.3 del Reglamento de Salones de juego en la Comunidad de Illes Balears, aprobado por decreto 42/2019, de 24 de mayo, la diferencia de distancias de futuros locales dedicados al juego y/o las apuestas con respecto de los ya existentes que se establece entre el municipio de Palma y el resto de municipios de las Illes Balears.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; esta diferencia se justifica no sólo por la diferencia morfológica de la ciudad de Palma –en cuanto a superficie total y densidad poblacional–, sino también por el potencial atractivo de las grandes ciudades o aglomeraciones de cara a la población flotante y la instalación de empresas dedicadas al juego y las apuestas.

Propuesta 58: Eliminar en el artículo 8.3 del Reglamento de Salones de juego en la Comunidad de Illes Balears, aprobado por decreto 42/2019, de 24 de mayo, la diferencia de distancias de futuros locales dedicados al juego y/o las apuestas con respecto de los ya existentes que se establece entre el municipio de Palma y el resto de municipios de las Illes Balears.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; esta diferencia se justifica no sólo por la diferencia morfológica de la ciudad de Palma –en cuanto a superficie total y densidad poblacional–, sino también por el potencial atractivo de las grandes ciudades o aglomeraciones de cara a la población flotante y la instalación de empresas dedicadas al juego y las apuestas.

Propuesta 59: Eliminar en el artículo 8.3 del Reglamento de Salones de juego en la Comunidad de Illes Balears, aprobado por decreto 42/2019, de 24 de mayo, la diferencia de distancias de futuros locales dedicados al juego y/o las apuestas con respecto de los ya existentes que se establece entre el municipio de Palma y el resto de municipios de las Illes Balears.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; esta diferencia se justifica no sólo por la diferencia morfológica de la ciudad de Palma –en cuanto a superficie total y densidad poblacional–, sino también por el potencial atractivo de las grandes ciudades o aglomeraciones de cara a la población flotante y la instalación de empresas dedicadas al juego y las apuestas.

Propuesta 60: Que la diferencia expresada en el artículo 8.3 del Reglamento de Salones de juego en la Comunidad de las Illes Balears, aprobado por Decreto 42/2019, de 24 de mayo, acerca de las distancias de futuros locales dedicados al juego y/o las apuestas entre sí que se establece entre el municipio de Palma y el resto de municipios de las Illes Balears, no opere cuando las distancias vinculen locales de juego y/o apuestas ya existentes y locales cuya licencia está tramitándose en términos municipales limítrofes.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente modificación de ley amplía ya estas distancias desde los 100 metros actualmente vigentes hasta los 500 metros, lo cual supone un incremento notable y suficiente para los territorios de Illes Balears.

Propuesta 61: Que la diferencia expresada en el artículo 8.3 del Reglamento de Salones de juego en la Comunidad de Illes Balears, aprobado por decreto

42/2019, de 24 de mayo, acerca de las distancias de futuros locales dedicados al juego y/o las apuestas entre sí que se establece entre el municipio de Palma y el resto de municipios de Illes Balears, no opere cuando las distancias vinculen locales de juego y/o apuestas ya existente y locales cuya licencia está tramitándose en términos municipales limítrofes.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente modificación de ley amplía ya estas distancias desde los 100 metros actualmente vigentes hasta los 500 metros, lo cual supone un incremento notable y suficiente para los territorios de Illes Balears.

Propuesta 62: Subrayar en el nuevo artículo 7.4 establecido por el anteproyecto de ley de modificación para la ley modificada del Juego y las apuestas de Illes Balears, que la información es “sin finalidad publicitaria”.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia aceptada; en la redacción definitiva del texto normativo, la modificación del artículo 7.3 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, establece que no se considera publicidad de juego, a los efectos previstos en la ley, aquella que se limite a informar de determinados aspectos.

Propuesta 63: Subrayar en el nuevo artículo 7.4 establecido por el anteproyecto de ley de modificación para la ley modificada del Juego y las apuestas de Illes Balears, que la información es “sin finalidad publicitaria”.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia aceptada; en la redacción definitiva del texto normativo, la modificación del artículo 7.3 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, establece que no se considera publicidad de juego, a los efectos previstos en la ley, aquella que se limite a informar de determinados aspectos.

Propuesta 64: Prohibir que los elementos lumínicos que señalen la entrada al local anuncien el nombre del local por tener finalidad publicitaria.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; es contradictorio con lo establecido en el nuevo artículo 7 de la ley modificada. Además, procede señalar que lo que pretende el presente anteproyecto de ley es prohibir la publicidad del juego y las apuestas, no el nombre de las empresas o de sus locales abiertos al público.

Propuesta 65: Prohibir que los elementos lumínicos que señalen la entrada al local anuncien el nombre del local por tener finalidad publicitaria.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; es contradictorio con lo establecido en el nuevo artículo 7 de la ley modificada. Además, procede señalar que lo que pretende el presente anteproyecto de ley es prohibir la publicidad del juego y las apuestas, no el nombre de las empresas o de sus locales abiertos al público.

Propuesta 66: Prohibir la colocación de pizarras en la puerta de los locales de juegos y apuestas, en especial las que ofrecen apuestas deportivas y las que indican las cuotas de las apuestas.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; este extremo se halla ya regulado por ordenanzas municipales.

Propuesta 67: Que se imponga un sistema de activación y desactivación de las máquinas recreativas de tipo B que dependa de un sistema de lectura de DNI electrónico del usuario.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; dicho sistema incurriría en discriminación de usuarios con documento nacional de identidad emitido por Estados distintos del español.

Propuesta 68: Que se imponga un sistema de activación y desactivación de las máquinas recreativas de tipo B que dependa de un sistema de lectura de DNI electrónico del usuario.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; dicho sistema incurriría en discriminación de usuarios con documento nacional de identidad emitido por Estados distintos del español.

Propuesta 69: Exigir una formación específica sobre gestión responsable de máquinas tipo B para el personal que gestione las máquinas de tipo B situadas en establecimientos no específicos de juegos de azar y apuestas.

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; el Govern se encuentra actualmente preparando dichos módulos de formación para su pronta materialización sin necesidad de una disposición legal que lo prescriba.

Propuesta 70: Exigir una formación específica sobre gestión responsable de máquinas tipo B para el personal que gestione las máquinas de tipo B situadas en establecimientos no específicos de juegos de azar y apuestas.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; el Govern se encuentra actualmente preparando dichos módulos de formación para su pronta materialización sin necesidad de una disposición legal que lo prescriba.

Propuesta 71: Exigir una formación específica sobre gestión responsable de máquinas tipo B para el personal que gestione las máquinas de tipo B situadas en establecimientos no específicos de juegos de azar y apuestas.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; el Govern se encuentra actualmente preparando dichos módulos de formación para su pronta materialización sin necesidad de una disposición legal que lo prescriba.



Propuesta 72: Prohibir que las máquinas recreativas de tipo B se sitúen junto a máquinas expendedoras de tabaco.

Emisor: Fapa Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; la devolución del cambio por parte de la máquina expendedora de tabaco no supone una incitación al juego o a la apuesta, y menos aún desde el momento en que las máquinas recreativas de tipo B carecerán de reclamos lumínicos y sonoros mientras no estén en uso.

Propuesta 73: Prohibir que las máquinas recreativas de tipo B se sitúen junto a máquinas expendedoras de tabaco.

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la devolución del cambio por parte de la máquina expendedora de tabaco no supone una incitación al juego o a la apuesta, y menos aún desde el momento en que las máquinas recreativas de tipo B carecerán de reclamos lumínicos y sonoros mientras no estén en uso.

Propuesta 74: Prohibir que las máquinas recreativas de tipo B se sitúen junto a máquinas expendedoras de tabaco.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la devolución del cambio por parte de la máquina expendedora de tabaco no supone una incitación al juego o a la apuesta, y menos aún desde el momento en que las máquinas recreativas de tipo B carecerán de reclamos lumínicos y sonoros mientras no estén en uso.

Propuesta 75: Subrayar en el nuevo artículo 7.6 de la ley modificada que las fachadas incluyen ventanas o cristales.

Emisor: IREFREA

Respuesta: Sugerencia aceptada; el artículo 7.5 del texto definitivo del anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, especificará lo siguiente: “Se prohíben

en las fachadas de los locales de juego y apuestas –incluidas cristaleras, ventanas y puertas– las imágenes que inciten al juego o de elementos de juego”.

Propuesta 76: aplicar una ratio máxima de salones de juego y apuestas específica para cada uno de los 67 municipios de las Illes Balears

Emisor: FAPA Mallorca

Respuesta: Sugerencia rechazada; ya se establecen mecanismos diferenciales entre Palma y el resto de municipios debido a la densidad poblacional y tamaño del término municipal.

Propuesta 77: aplicar una ratio máxima de salones de juego y apuestas específica para cada uno de los 67 municipios de las Illes Balears

Emisor: JUGUESCA

Respuesta: Sugerencia rechazada; ya se establecen mecanismos diferenciales entre Palma y el resto de municipios debido a la densidad poblacional y tamaño del término municipal.

Propuesta 78: Enfocar la planificación de locales de juego desde una perspectiva que posibilite el equilibrio entre la libertad de empresa en una economía de mercado en equilibrio con la protección de la salud pública.

Emisor: Plataforma para el juego sostenible

Respuesta: Sugerencia aceptada. La normativa propuesta se basa en la necesidad de proteger la salud pública y los intereses de las personas menores de edad a la vez que no supone traba legal alguna a la libertad de empresa.

Propuesta 79: Limitar al control de acceso de personas menores de edad y autoprohibidos las medidas para evitar la práctica o la incitación a practica el juego y las apuestas a los colectivos vulnerables de la sociedad.

Emisor: Plataforma para el juego sostenible

Respuesta: Sugerencia rechazada; la alarma social generada por la combinación del fácil acceso al juego online con un aumento de la densidad de salas de juego y apuestas en nuestra comunidad autónoma aconseja adoptar una estrategia de planificación más holística.

Propuesta 80: Que sólo los profesionales en adicciones por juego sean los encargados de llevar a cabo los tratamientos adecuados a personas aquejadas de ludopatía.

Emisor: Plataforma para el juego sostenible

Respuesta: Sugerencia rechazada; la propuesta se incardina en un ámbito de competencia ajeno al de una norma de planificación del mercado del juego y las apuestas en las Illes Balears

Propuesta 81: Que no se aumente –por injustificable o equívoca– la distancia de los locales autorizados en el futuro para la actividad de juego y/o apuestas desde los 100 metros actuales a los 500 metros propuestos en el artículo primero, apartado 1 del anteproyecto de ley de modificación.

Emisor: Plataforma para el juego sostenible

Respuesta: Sugerencia rechazada; se recuerda que una de las situaciones que la presente modificación legislativa desea abordar es la muy superior densidad de salones de juego y apuestas en el territorio de las Illes Balears con respecto de la mayoría de comunidades autónomas españolas y de la media del conjunto del territorio español.

Propuesta 82: Que no se aumente –por injustificable o equívoca– la distancia de los locales autorizados en el futuro para la actividad de juego y/o apuestas desde los 100 metros actuales a los 500 metros propuestos en el artículo primero, apartado 1 del anteproyecto de ley de modificación.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia rechazada; se recuerda que una de las situaciones que la presente modificación legislativa desea abordar es la muy superior densidad de salones de juego y apuestas en el territorio de las Illes Balears con respecto

de la mayoría de comunidades autónomas españolas y de la media del conjunto del territorio español.

Propuesta 83: Que mediante una disposición adicional o en la propia redacción del apartado 1 del artículo primero del anteproyecto de ley de modificación se añada lo siguiente: “Las limitaciones contenidas en este apartado no serán de aplicación para la renovación de autorizaciones de los establecimientos específicos de juego concedidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, respecto a las que no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones”. Así como que al mismo tiempo se modifique o derogue parcialmente el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la vigente Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, en el sentido de las limitaciones de ubicación (distancias) continúen sin ser de aplicación a las renovaciones de autorizaciones anteriores a la vigencia o exigencia de las mismas, con el fin de evitar las consecuencias devastadoras que en caso contrario se producirían para los empresarios y trabajadores del sector.

Emisor: Plataforma para el juego sostenible

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; la redacción definitiva del texto normativo modifica la Disposición transitoria segunda de la Ley 8/2014, relativa al régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior. Así, las autorizaciones concedidas al amparo de la normativa anterior mantendrán su vigencia durante el plazo para el que fueron concedidas, y su posterior renovación se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las limitaciones contenidas en el artículo 3.1 de la presente Ley no serán de aplicación para la renovación de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y respecto a las cuales no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones.

Propuesta 84: Que mediante una disposición adicional o en la propia redacción del apartado 1 del artículo primero del anteproyecto de ley de modificación se añada lo siguiente: “Las limitaciones contenidas en este apartado no serán de

aplicación para la renovación de autorizaciones de los establecimientos específicos de juego concedidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, respecto a las que no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones”. Así como que al mismo tiempo se modifique o derogue parcialmente el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la vigente Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, en el sentido de las limitaciones de ubicación (distancias) continúen sin ser de aplicación a las renovaciones de autorizaciones anteriores a la vigencia o exigencia de las mismas, con el fin de evitar las consecuencias devastadoras que en caso contrario se producirían para los empresarios y trabajadores del sector.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; la redacción definitiva del texto normativo modifica la Disposición transitoria segunda de la Ley 8/2014, relativa al régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior. Así, las autorizaciones concedidas al amparo de la normativa anterior mantendrán su vigencia durante el plazo para el que fueron concedidas, y su posterior renovación se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las limitaciones contenidas en el artículo 3.1 de la presente Ley no serán de aplicación para la renovación de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y respecto a las cuales no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones.

Propuesta 85: Que mediante una disposición adicional o en la propia redacción del apartado 1 del artículo primero del anteproyecto de ley de modificación se añada lo siguiente: “Las limitaciones contenidas en este apartado no serán de aplicación para la renovación de autorizaciones de los establecimientos específicos de juego concedidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, respecto a las que no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones”. Así como que al mismo tiempo se modifique o derogue parcialmente el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la vigente Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, en el sentido de las limitaciones de ubicación (distancias) continúen sin ser de aplicación a las renovaciones de autorizaciones anteriores a la vigencia o exigencia de las mismas, con el fin de

evitar las consecuencias devastadoras que en caso contrario se producirían para los empresarios y trabajadores del sector.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; la redacción definitiva del texto normativo modifica la Disposición transitoria segunda de la Ley 8/2014, relativa al régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior. Así, las autorizaciones concedidas al amparo de la normativa anterior mantendrán su vigencia durante el plazo para el que fueron concedidas, y su posterior renovación se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las limitaciones contenidas en el artículo 3.1 de la presente Ley no serán de aplicación para la renovación de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y respecto a las cuales no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones.

Propuesta 86: Eliminar del anteproyecto de ley de modificación el Artículo primero, apartado 4 u otorgarle la nueva redacción siguiente: “Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instaladas en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual, el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, se procederá automáticamente a la reanudación de la máquina. Asimismo, cuando las máquinas no estén en uso, a través de sus pantallas, emitirán mensajes sobre la realización de un juego responsable”.

Emisor: ACOMAM

Respuesta: Sugerencia aceptada y combinada con la propuesta 88 firmada por Club de Convergentes. La redacción definitiva del texto normativo establece la inclusión de un apartado 6 al artículo 13 de la Ley, con la siguiente redacción: Las máquinas de tipo B y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, dependiendo de éstas, se procederá automáticamente bien a iniciar la partida, bien a cancelarla. Mientras ningún cliente del establecimiento haga uso de la máquina de juego de tipo B, ésta

permanecerá sin emitir estímulos sonoros o lumínicos, salvo el de un mensaje impreso aconsejando acerca de un entorno seguro del juego y las apuestas.

Propuesta 87: Eliminar del anteproyecto de ley de modificación el Artículo primero, apartado 4 u otorgarle la nueva redacción siguiente: “Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instaladas en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual, el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, se procederá automáticamente a la reanudación de la máquina. Asimismo, cuando las máquinas no estén en uso, a través de sus pantallas, emitirán mensajes sobre la realización de un juego responsable”.

Emisor: TECNOCENTER S.A.

Respuesta: Sugerencia aceptada. La redacción definitiva del texto normativo establece la inclusión de un apartado 6 al artículo 13 de la Ley, con la siguiente redacción: Las máquinas de tipo B y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, dependiendo de éstas, se procederá automáticamente bien a iniciar la partida, bien a cancelarla. Mientras ningún cliente del establecimiento haga uso de la máquina de juego de tipo B, ésta permanecerá sin emitir estímulos sonoros o lumínicos, salvo el de un mensaje impreso aconsejando acerca de un entorno seguro del juego y las apuestas.

Propuesta 88: Eliminar del anteproyecto de ley de modificación el Artículo primero, apartado 4 u otorgarle la nueva redacción siguiente: “Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instaladas en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual, el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, se procederá automáticamente a la reanudación de la máquina. Asimismo, cuando las máquinas no estén en uso, a través de sus pantallas, emitirán mensajes sobre la realización de un juego responsable”.

Emisor: RBC MALLORCA

Respuesta: Sugerencia aceptada. La redacción definitiva del texto normativo establece la inclusión de un apartado 6 al artículo 13 de la Ley, con la siguiente redacción: Las máquinas de tipo B y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, dependiendo de éstas, se procederá automáticamente bien a iniciar la partida, bien a cancelarla. Mientras ningún cliente del establecimiento haga uso de la máquina de juego de tipo B, ésta permanecerá sin emitir estímulos sonoros o lumínicos, salvo el de un mensaje impreso aconsejando acerca de un entorno seguro del juego y las apuestas.

Propuesta 89: Eliminar del anteproyecto de ley de modificación el Artículo primero, apartado 4 u otorgarle la nueva redacción siguiente: “Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instaladas en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual, el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, se procederá automáticamente a la reanudación de la máquina. Asimismo, cuando las máquinas no estén en uso, a través de sus pantallas, emitirán mensajes sobre la realización de un juego responsable”.

Emisor: ASESFAM

Respuesta: Sugerencia aceptada. La redacción definitiva del texto normativo establece la inclusión de un apartado 6 al artículo 13 de la Ley, con la siguiente redacción: Las máquinas de tipo B y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, dependiendo de éstas, se procederá automáticamente bien a iniciar la partida, bien a cancelarla. Mientras ningún cliente del establecimiento haga uso de la máquina de juego de tipo B, ésta permanecerá sin emitir estímulos sonoros o lumínicos, salvo el de un mensaje impreso aconsejando acerca de un entorno seguro del juego y las apuestas.



Propuesta 90: Eliminar del anteproyecto de ley de modificación el Artículo primero, apartado 4 u otorgarle la nueva redacción siguiente: “Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instaladas en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual, el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, se procederá automáticamente a la reanudación de la máquina. Asimismo, cuando las máquinas no estén en uso, a través de sus pantallas, emitirán mensajes sobre la realización de un juego responsable”.

Emisor: Recreativos Cósmicos S.L.

Respuesta: Sugerencia aceptada. La redacción definitiva del texto normativo establece la inclusión de un apartado 6 al artículo 13 de la Ley, con la siguiente redacción: Las máquinas de tipo B y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, dependiendo de éstas, se procederá automáticamente bien a iniciar la partida, bien a cancelarla. Mientras ningún cliente del establecimiento haga uso de la máquina de juego de tipo B, ésta permanecerá sin emitir estímulos sonoros o lumínicos, salvo el de un mensaje impreso aconsejando acerca de un entorno seguro del juego y las apuestas.

Propuesta 91: Mostrar en todos los modelos de las máquinas de tipo B1 en los locales de hostelería, homologadas a partir de la entrada en vigor de la ley de modificación, cuando se encuentren en reposo, mensajes de advertencia para un consumo responsable.

Emisor: Club de Convergents:

Respuesta: Sugerencia aceptada y combinada con las propuestas 83, 84, 85, 86 y 87 firmadas por ACOMAM, TECNOCENTER S.A., RBC MALLORCA, ASESFAM Y Recreativos Cósmicos S.L. Se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 13 de la Ley, relativo a «Máquinas de juego», con la siguiente redacción:

"6. Las máquinas de tipo B y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual, el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde

tras las preceptivas respuestas, dependiendo de éstas, se procederá automáticamente bien a iniciar la partida, bien a cancelarla. Mientras ningún cliente del establecimiento haga uso de la máquina de juego de tipo B, ésta permanecerá sin emitir estímulos sonoros o lumínicos salvo el de un mensaje impreso aconsejando acerca de un entorno seguro del juego y las apuestas.

7. No podrán ser homologados los modelos de máquinas de juego de tipo B cuya utilización implique el uso de imágenes, mensajes u objetos que puedan perjudicar la formación de la infancia y de la juventud, que directa o indirectamente sean contrarios a la vigente ordenación jurídica, y en especial aquellos que inciten la violencia y a las actividades delictivas o a cualquier forma de discriminación, y los que contengan elementos racistas, sexistas o pornográficos. Se entienden por elementos racistas, sexistas o pornográficos a los efectos de esta Ley, aquellos que expongan o inciten a exponer de manera ofensiva la raza, el color, la ascendencia u origen étnico o nacional, el cuerpo de la mujer y de las personas menores de edad, o cualquier otro elemento gráfico, tipográfico o sonoro que incite a la violencia y a las actividades delictivas o a cualquier forma de discriminación.”

Propuesta 92: Eliminar el apartado 6 del artículo 13 propuesto por la ley de modificación.

Emisor: CEJUEGO

Respuesta: Sugerencia rechazada. En la redacción definitiva del texto normativo se añade un apartado 6 al artículo 13 de la Ley, con la siguiente redacción:

"6. Las máquinas de tipo B y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual, el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la responsabilidad para con el juego, donde tras las preceptivas respuestas, dependiendo de éstas, se procederá automáticamente bien a iniciar la partida, bien a cancelarla. Mientras ningún cliente del establecimiento haga uso de la máquina de juego de tipo B, ésta permanecerá sin emitir estímulos sonoros o lumínicos salvo el de un mensaje impreso aconsejando acerca de un entorno seguro del juego y las apuestas.

Propuesta 93: Eliminación de la Disposición transitoria segunda del anteproyecto de ley de modificación.

Emisor: CEJUEGO

Respuesta: Sugerencia rechazada. En el texto definitivo de la norma se establece modificación de la Disposición transitoria segunda, sobre «Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior», que pasa a tener la siguiente redacción:

«Las autorizaciones concedidas al amparo de la normativa anterior mantendrán su vigencia durante el plazo para el que fueron concedidas, y su posterior renovación se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las limitaciones contenidas en el artículo 3.1 de la presente Ley no serán de aplicación para la renovación de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y respecto a las cuales no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones.»

Propuesta 94: Establecer un horario de apertura y cierre único en todo el archipiélago para las salas de juego y apuestas, aunque tan solo fuera por subsectores (Bingos, Casinos, Salones de juego).

Emisor: ASBA

Respuesta: Sugerencia rechazada, la cuestión relativa a horarios de apertura y cierre de locales comerciales abiertos al público, no entra en el ámbito competencial del *Govern* de Illes Balears.

Propuesta 95: Establecer un horario de apertura y cierre único en todo el archipiélago para las salas de juego y apuestas, aunque tan solo fuera por subsectores (Bingos, Casinos, Salones de juego).

Emisor: AESBI

Respuesta: Sugerencia rechazada, la cuestión relativa a horarios de apertura y cierre de locales comerciales abiertos al público, no entra en el ámbito competencial del *Govern* de Illes Balears.

Propuesta 96: Aclarar en el anteproyecto de ley de modificación que las invitaciones –como un café con leche– efectuadas a clientes para amenizar la espera antes de que sea posible efectuar partidas de azar o juegos no entran en la prohibición del nuevo artículo 7.2 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears.

Emisor: ASBA

Respuesta: Sugerencia aceptada; el artículo 7.2 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears pasará a tener la siguiente redacción: “2. Se prohíben los actos de promoción, los obsequios y las invitaciones de naturaleza dineraria o en forma de vales de descuento o *tokens* y fichas de apuesta dotadas de valor canjeable por moneda de curso legal de cualquier cuantía que puedan ofrecerse a los jugadores, tanto dentro como fuera de los locales específicos y zonas de apuestas, los salones de juego, los casinos y los bingos, que tengan por finalidad invitar a jugar sin coste para el usuario o dar a conocer la actividad del juego y de las apuestas en particular”.

Propuesta 97: Aclarar en el anteproyecto de ley de modificación que las invitaciones –como un café con leche– efectuadas a clientes para amenizar la espera antes de que sea posible efectuar partidas de azar o juegos no entran en la prohibición del nuevo artículo 7.2 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears.

Emisor: AESBI

Respuesta: Sugerencia aceptada; el artículo 7.2 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears pasará a tener la siguiente redacción: “2. Se prohíben los actos de promoción, los obsequios y las invitaciones de naturaleza dineraria o en forma de vales de descuento o *tokens* y fichas de apuesta dotadas de valor canjeable por moneda de curso legal de cualquier cuantía que puedan ofrecerse a los jugadores, tanto dentro como fuera de los locales específicos y zonas de apuestas, los salones de juego, los casinos y los bingos, que tengan por finalidad invitar a jugar sin coste para el usuario o dar a conocer la actividad del juego y de las apuestas en particular”.

Propuesta 98: Desistir, en los artículos 7.5 y 7.6 de la ley modificada el uso de elementos jurídicos indeterminados como “romper la estética urbana del entorno inmediato”.

Emisor: CEJUEGO

Respuesta: Sugerencia aceptada; en la redacción definitiva del texto normativo, artículo 7, se ha eliminado la citada referencia.

Propuesta 99: Desistir, en los artículos 7.5 y 7.6 de la ley modificada el uso de elementos jurídicos indeterminados como “romper la estética urbana del entorno inmediato”.

Emisor: ASBA

Respuesta: Sugerencia aceptada; en la redacción definitiva del texto normativo, artículo 7, se ha eliminado la citada referencia.

Propuesta 100: Desistir, en los artículos 7.5 y 7.6 de la ley modificada el uso de elementos jurídicos indeterminados como “romper la estética urbana del entorno inmediato”.

Emisor: AESBI

Respuesta: Sugerencia aceptada; en la redacción definitiva del texto normativo, artículo 7, se ha eliminado la citada referencia.

Propuesta 101: Desistir de la prohibición de publicidad del juego y los locales de juego establecida en el artículo primero, apartado 2 del anteproyecto de ley de modificación de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears.

Emisor: Casino de Ibiza, Casino de Mallorca S.A., Casino Marítimo S.A.

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; el anteproyecto seguirá prohibiendo la publicidad del juego en cualquier de sus modalidades presenciales; no así la de los locales en que se practiquen. Las empresas de juego sólo podrán hacer publicidad para indicar la dirección y enseña del local en el que proponga sus servicios. El artículo 7.1 de la Ley 8/2014, de 1 de

agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears tendrá la siguiente redacción: "1. Se prohíbe cualquier tipo de publicidad, promoción, patrocinio y cualquier forma de comunicación comercial, incluida aquella que se realice telemáticamente a través de las redes de comunicación social, referidas a las actividades del juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears".

Propuesta 102: Desistir de la prohibición de publicidad del juego y los locales de juego establecida en el artículo primero, apartado 2 del anteproyecto de ley de modificación de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears.

Emisor: Asociación Casinos de España

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada; el anteproyecto seguirá prohibiendo la publicidad del juego en cualquier de sus modalidades presenciales; no así la de los locales en que se practiquen. Las empresas de juego sólo podrán hacer publicidad para indicar la dirección y enseña del local en el que proponga sus servicios. El artículo 7.1 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears tendrá la siguiente redacción: "1. Se prohíbe cualquier tipo de publicidad, promoción, patrocinio y cualquier forma de comunicación comercial, incluida aquella que se realice telemáticamente a través de las redes de comunicación social, referidas a las actividades del juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears".

Propuesta 103: No regular las distancias entre los locales de juego objetos de futuras nuevas autorizaciones con respecto de los edificios señalados en el artículo primero, apartado 1 del anteproyecto de ley de modificación de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia rechazada; el asunto de las distancias de los locales autorizados para la actividad del juego o las apuestas con respecto de otros edificios se considera en adelante un aspecto sustancial de la legislación vigente sobre regulación del juego y las apuestas en las Illes Balears.

Propuesta 104: No regular las distancias entre los locales de juego objetos de futuras nuevas autorizaciones con respecto de los edificios señalados en el artículo primero, apartado 1 del anteproyecto de ley de modificación de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia rechazada; el asunto de las distancias de los locales autorizados para la actividad del juego o las apuestas con respecto de otros edificios se considera en adelante un aspecto sustancial de la legislación vigente sobre regulación del juego y las apuestas en las Illes Balears.

Propuesta 105: Desestimar el aumento de la distancia de los locales de juego y apuestas autorizados en el futuro de 100 metros a 500 metros medidos radialmente desde el límite más cercano a toda edificación que albergue locales de las asociaciones de personas tratadas o en tratamiento por juego patológico, centros de enseñanza de personas menores de edad, zonas de ocio para personas menores de edad y centros permanentes de atención a las personas menores de edad.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente modificación legislativa viene movida por –entre otros motivos– la aspiración a reducir de manera suave y sostenida en el tiempo la muy alta densidad de salas de juego o apuestas en el territorio de Illes Balears, una de las densidades por habitante más altas del conjunto del Estado español.

Propuesta 106: Desestimar el aumento de la distancia de los locales de juego y apuestas autorizados en el futuro de 10 metros a 500 metros medidos radialmente desde el límite más cercano a toda edificación que albergue locales de las asociaciones de personas tratadas o en tratamiento por juego patológico, centros de enseñanza de personas menores de edad, zonas de ocio para personas menores de edad y centros permanentes de atención a las personas menores de edad.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia rechazada; la presente modificación legislativa viene movida por –entre otros motivos– la aspiración a reducir de manera suave y sostenida en el tiempo la muy alta densidad de salas de juego o apuestas en el territorio de Illes Balears, una de las densidades por habitante más altas del conjunto del Estado español.

Propuesta 107: Desestimar la definición propuesta de “centro impartidor de enseñanza a personas menores de edad” por incluir a las personas con edad comprendida entre cero y tres años, es decir escoletas o guarderías privadas o públicas cuyos bebés o niños, eventualmente, no tendrían conciencia con respecto de lo que es un establecimiento específico de juego, y generar con ello inseguridad jurídica de cara al otorgamiento de autorizaciones en el futuro.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia rechazada; la menor conciencia de las personas menores de cuatro años en relación con lo que les rodea no les hace menos vulnerables, sino todo lo contrario, a los estímulos visuales o auditivos externos, cuyo impacto en el carácter y en las inclinaciones de un ser pueden resultar incluso más influyente a lo largo del resto de sus vidas.

Propuesta 108: Desestimar la definición propuesta de “centro impartidor de enseñanza a personas menores de edad” por incluir a las personas con edad comprendida entre cero y tres años, es decir escoletas o guarderías privadas o públicas cuyos bebés o niños, eventualmente, no tendrían conciencia con respecto de lo que es un establecimiento específico de juego, y generar con ello inseguridad jurídica de cara al otorgamiento de autorizaciones en el futuro.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia rechazada; la menor conciencia de las personas menores de cuatro años en relación con lo que les rodea no les hace menos vulnerables, sino todo lo contrario, a los estímulos visuales o auditivos externos, cuyo impacto en el carácter y en las inclinaciones de un ser pueden resultar incluso más influyente a lo largo del resto de sus vidas.



Propuesta 109: deshacer la derogación del artículo 8.1 del Reglamento de Salones de juego de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobado por Decreto 42/2019, de 24 de mayo, establecida en el artículo primero, apartado 10 del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de Illes Balears, por incompatibilidad con el principio de irretroactividad de la ley vehiculado por el artículo 19.2, párrafo segundo, del mencionado Reglamento de Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con la renovación de autorizaciones y las reconversiones de salones mixtos de juego concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado decreto y sus modificaciones.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia aceptada

Propuesta 110: deshacer la derogación del artículo 8.1 del Reglamento de Salones de juego de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobado por Decreto 42/2019, de 24 de mayo, establecida en el artículo primero, apartado 10 del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de Illes Balears, por incompatibilidad con el principio de irretroactividad de la ley vehiculado por el artículo 19.2, párrafo segundo, del mencionado Reglamento de Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con la renovación de autorizaciones y las reconversiones de salones mixtos de juego concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado decreto y sus modificaciones.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia aceptada.

Propuesta 111: Asegurar la irretroactividad de las normas aplicables a la renovación de autorizaciones para local de juego o apuestas en las Illes Balears.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia aceptada; en la redacción definitiva del texto normativo se modifica la Disposición transitoria segunda, sobre «Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior», que pasa a tener la siguiente redacción:

«Las autorizaciones concedidas al amparo de la normativa anterior mantendrán su vigencia durante el plazo para el que fueron concedidas, y su posterior renovación se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las limitaciones contenidas en el artículo 3.1 de la presente Ley no serán de aplicación para la renovación de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y respecto a las cuales no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones.»

Propuesta 112: Asegurar la irretroactividad de las normas aplicables a la renovación de autorizaciones para local de juego o apuestas en Illes Balears.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia aceptada; en la redacción definitiva del texto normativo se modifica la Disposición transitoria segunda, sobre «Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior», que pasa a tener la siguiente redacción:

«Las autorizaciones concedidas al amparo de la normativa anterior mantendrán su vigencia durante el plazo para el que fueron concedidas, y su posterior renovación se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las limitaciones contenidas en el artículo 3.1 de la presente Ley no serán de aplicación para la renovación de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y respecto a las cuales no se exigía el cumplimiento de dichas limitaciones.»

Propuesta 113: Desestimar la prohibición por ley de autorizar nuevas salas accesorias de casinos de juego en Illes Balears, por eventualmente injustificada y por derogar el artículo 22 del Reglamento de Casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, aprobado por Decreto 41/2017, de 25 de agosto, mientras se mantiene activa una sala accesoria de casino en la isla de Ibiza.

Emisor: Casino de Ibiza, Casino de Mallorca S.A., Casino Marítimo S.A.

Respuesta: Sugerencia parcialmente rechazada; se mantiene la prohibición de otorgar autorizaciones a nuevas salas accesorias –no así la renovación de la autorización ya existente–, pero se acepta no derogar el artículo 22 del Reglamento de Casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, aprobado por Decreto 41/2017, de 25 de agosto a cambio de darle una nueva redacción a su apartado 1, que adoptará la redacción siguiente: “Artículo 22. Salas accesorias. 1. Son salas accesorias de los casinos de juego las salas de juego que, constituyendo una unidad de explotación y formando parte de esta, se encuentren situadas fuera del recinto o complejo donde se ubique dicho casino, y dentro del ámbito territorial de cada isla. Dicha sala funcionará como apéndice de la principal para la práctica de los juegos que tenga autorizados y tendrá un período mínimo de funcionamiento de seis meses al año, en el caso de Mallorca, y de tres meses al año, en el caso de Menorca, Ibiza y Formentera. Las salas accesorias podrán disponer de antesala de la principal, así como salas privadas, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Será de aplicación a las salas accesorias la regulación de sus casinos matriz contenida en el presente Reglamento, aunque no será exigible la prestación de servicios complementarios establecidos en el artículo 23.1, los cuales podrán prestarse con carácter voluntario.

Para el caso de que la superficie total destinada a práctica de los juegos en el casino principal exceda de los límites mínimos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, la superficie total destinada a la práctica de los juegos autorizados en la sala accesoria no podrá ser superior al 60 % de aquella superficie total destinada a práctica de los juegos en el casino principal.»

Propuesta 114: Desestimar la prohibición por ley de autorizar nuevas salas accesorias de casinos de juego en Illes Balears, por eventualmente injustificada y por derogar el artículo 22 del Reglamento de Casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, aprobado por Decreto 41/2017, de 25 de agosto, mientras se mantiene activa una sala accesoria de casino en la isla de Ibiza.

Emisor: Casino de Ibiza, Casino de Mallorca S.A., Casino Marítimo S.A.

Respuesta: Sugerencia parcialmente rechazada; se mantiene la prohibición de otorgar autorizaciones a nuevas salas accesorias –no así la renovación de la

autorización ya existente-, pero se acepta no derogar el artículo 22 del Reglamento de Casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, aprobado por Decreto 41/2017, de 25 de agosto a cambio de darle una nueva redacción a su apartado 1, que adoptará la redacción siguiente: “Artículo 22. Salas accesorias. 1. Son salas accesorias de los casinos de juego las salas de juego que, constituyendo una unidad de explotación y formando parte de esta, se encuentren situadas fuera del recinto o complejo donde se ubique dicho casino, y dentro del ámbito territorial de cada isla. Dicha sala funcionará como apéndice de la principal para la práctica de los juegos que tenga autorizados y tendrá un período mínimo de funcionamiento de seis meses al año, en el caso de Mallorca, y de tres meses al año, en el caso de Menorca, Ibiza y Formentera. Las salas accesorias podrán disponer de antesala de la principal, así como salas privadas, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Será de aplicación a las salas accesorias la regulación de sus casinos matriz contenida en el presente Reglamento, aunque no será exigible la prestación de servicios complementarios establecidos en el artículo 23.1, los cuales podrán prestarse con carácter voluntario.

Para el caso de que la superficie total destinada a práctica de los juegos en el casino principal exceda de los límites mínimos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, la superficie total destinada a la práctica de los juegos autorizados en la sala accesoria no podrá ser superior al 60 % de aquella superficie total destinada a práctica de los juegos en el casino principal.»

Propuesta 115: Insertar en los artículos 1.3, 8.4 y en la Disposición adicional segunda de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, una mención en la que se excluya expresamente de su ámbito de aplicación los juegos y las apuestas de ámbito estatal como los de la SELAE o la ONCE, es decir los juegos de la reserva estatal de loterías regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.

Emisor: ONCE

Respuesta: Sugerencia rechazada; es innecesario por redundante y por riesgo de incurrir en contradicción establecer en el articulado de una ley autonómica las competencias en materia de juego de una ley de rango estatal.

Propuesta 116: Suprimir la infracción de reincidencia que se pretende tipificar en el artículo 28, apartado 21 de la ley modificada y, subsidiariamente, que la tipificación de esta nueva infracción tenga la siguiente redacción: “Reincidir en el plazo de un año en la comisión de una segunda infracción grave de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”. La sugerencia se basa en la posible contradicción de la redacción propuesta en el presente anteproyecto de ley de modificación con el artículo 29.3d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia aceptada; se elimina el apartado 21 del artículo 28

Propuesta 117: Suprimir la infracción de reincidencia que se pretende tipificar en el artículo 28, apartado 21 de la ley modificada y, subsidiariamente, que la tipificación de esta nueva infracción tenga la siguiente redacción: “Reincidir en el plazo de un año en la comisión de una segunda infracción grave de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”. La sugerencia se basa en la posible contradicción de la redacción propuesta en el presente anteproyecto de ley de modificación con el artículo 29.3d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia aceptada; se elimina el apartado 21 del artículo 28.

Propuesta 118: Suprimir el apartado 10 del artículo 28, sobre “Infracciones muy graves” según la redacción dada por el anteproyecto de ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears. Por ser redundante con el apartado 11 (el siguiente) y por eventualmente no respetar el principio constitucional de legalidad y tipicidad al describir supuestamente una conducta infractora incumpliendo requisitos de claridad y precisión al usar términos como “funcionamiento deficiente del sistema” o “la ausencia de personal para el control de admisión”.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia rechazada por no ser redundante y no vulnerar el principio de legalidad y tipicidad. La conducta descrita es clara y en ningún caso imprecisa. De hecho, de acuerdo con la tipificación propuesta se recogen todos los supuestos que actualmente dan problemas a la instrucción de procedimientos sancionadores.

Propuesta 119: Suprimir el apartado 10 del artículo 28, sobre “Infracciones muy graves” según la redacción dada por el anteproyecto de ley de modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears. Por ser redundante con el apartado 11 (el siguiente) y por eventualmente no respetar el principio constitucional de legalidad y tipicidad al describir supuestamente una conducta infractora incumpliendo requisitos de claridad y precisión al usar términos como “funcionamiento deficiente del sistema” o “la ausencia de personal para el control de admisión”.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia rechazada por no ser redundante y no vulnerar el principio de legalidad y tipicidad. La conducta descrita es clara y en ningún caso imprecisa. De hecho, de acuerdo con la tipificación propuesta se recogen todos los supuestos que actualmente dan problemas a la instrucción de procedimientos sancionadores.

Propuesta 120: Suprimir las infracciones graves que se pretenden tipificar en el artículo 29, apartados 1, 2 y 6 y, subsidiariamente, que se tipifiquen como infracciones leves.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada: se mantienen los apartados 1 y 2 y se elimina el 6.

En la redacción definitiva del texto normativo, se consideran infracciones graves:

1. No exhibir en el establecimiento de juego, y también en las máquinas autorizadas, el documento acreditativo de la autorización establecida por esta Ley, y también aquellos documentos que, en el desarrollo de esta norma y en las disposiciones de desarrollo, se establezcan.

2. No exhibir de forma visible, en las entradas de público a los establecimientos de juego o en las páginas web de inicio de los canales de juego telemático, la indicación de prohibición de entrada a las personas menores de edad y las restricciones y condiciones de acceso.
3. No disponer de las preceptivas hojas de reclamaciones, ficheros electrónicos o registros contables exigidos en la correspondiente normativa de juego, o mantenerlos de manera incorrecta.
4. No remitir o comunicar en el plazo previsto reglamentariamente a los órganos competentes de juego la información y datos exigidos por la normativa vigente.
5. No disponer las máquinas de juego de tipo B situadas en los establecimientos públicos de hostelería y similares de los sistemas de activación y desactivación remotas para impedir su uso por parte de personas menores de edad, de modo que dichas máquinas permanezcan desactivadas, sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos mientras no están siendo utilizadas.
6. La falta de delimitación física de la zona del bar y de las zonas de apuestas en aquellos establecimientos donde sea obligatoria dicha delimitación, de acuerdo con las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley; así como la modificación de cualquiera de ellas sin la previa autorización administrativa.
7. Dejar fuera de funcionamiento las máquinas de juego y auxiliares de apuestas durante el horario autorizado para el establecimiento en que se hallen instaladas, sin estar averiadas. No es de aplicación en el supuesto de máquinas instaladas en establecimientos de hostelería.
8. La instalación de máquinas de juego o auxiliares de apuestas en cualquier establecimiento de juego de manera que obstaculicen los pasillos y vías de evacuación existentes.
9. Retirar las máquinas de juego y auxiliares de apuestas sin la autorización previa del órgano competente en materia de juego.
10. Perturbar el orden en las salas de juego o cometer, en general, cualquier tipo de irregularidad en la práctica del juego por parte de las personas jugadoras o colaboradoras.
11. En general, el incumplimiento de los requisitos y condiciones contenidos en la presente Ley, en los términos establecidos en esta y en la normativa

reglamentaria de desarrollo, siempre que no tengan la condición de infracción muy grave y hayan ocasionado fraude a la persona usuaria, beneficio para la persona infractora o perjuicio para los intereses de la comunidad autónoma de las Illes Balears.»

Propuesta 121: Suprimir las infracciones graves que se pretenden tipificar en el artículo 29, apartados 1, 2 y 6 y, subsidiariamente, que se tipifiquen como infracciones leves.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia parcialmente aceptada: se mantienen los apartados 1 y 2 y se elimina el 6.

En la redacción definitiva del texto normativo, se consideran infracciones graves:

1. No exhibir en el establecimiento de juego, y también en las máquinas autorizadas, el documento acreditativo de la autorización establecida por esta Ley, y también aquellos documentos que, en el desarrollo de esta norma y en las disposiciones de desarrollo, se establezcan.
2. No exhibir de forma visible, en las entradas de público a los establecimientos de juego o en las páginas web de inicio de los canales de juego telemático, la indicación de prohibición de entrada a las personas menores de edad y las restricciones y condiciones de acceso.
3. No disponer de las preceptivas hojas de reclamaciones, ficheros electrónicos o registros contables exigidos en la correspondiente normativa de juego, o mantenerlos de manera incorrecta.
4. No remitir o comunicar en el plazo previsto reglamentariamente a los órganos competentes de juego la información y datos exigidos por la normativa vigente.
5. No disponer las máquinas de juego de tipo B situadas en los establecimientos públicos de hostelería y similares de los sistemas de activación y desactivación remotas para impedir su uso por parte de personas menores de edad, de modo que dichas máquinas permanezcan desactivadas, sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos mientras no están siendo utilizadas.



6. La falta de delimitación física de la zona del bar y de las zonas de apuestas en aquellos establecimientos donde sea obligatoria dicha delimitación, de acuerdo con las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley; así como la modificación de cualquiera de ellas sin la previa autorización administrativa.
7. Dejar fuera de funcionamiento las máquinas de juego y auxiliares de apuestas durante el horario autorizado para el establecimiento en que se hallen instaladas, sin estar averiadas. No es de aplicación en el supuesto de máquinas instaladas en establecimientos de hostelería.
8. La instalación de máquinas de juego o auxiliares de apuestas en cualquier establecimiento de juego de manera que obstaculicen los pasillos y vías de evacuación existentes.
9. Retirar las máquinas de juego y auxiliares de apuestas sin la autorización previa del órgano competente en materia de juego.
10. Perturbar el orden en las salas de juego o cometer, en general, cualquier tipo de irregularidad en la práctica del juego por parte de las personas jugadoras o colaboradoras.
11. En general, el incumplimiento de los requisitos y condiciones contenidos en la presente Ley, en los términos establecidos en esta y en la normativa reglamentaria de desarrollo, siempre que no tengan la condición de infracción muy grave y hayan ocasionado fraude a la persona usuaria, beneficio para la persona infractora o perjuicio para los intereses de la comunidad autónoma de las Illes Balears.»

Propuesta 122: Suprimir la infracción leve que se pretende tipificar en el artículo 30, apartado 1, por contener eventualmente una descripción meramente fáctica del tipo infractor, subjetiva en cuanto a su acepción y generadora de inseguridad jurídica en cuanto a su comisión, además de no ser el tipo infractor “de resultado”, sino de omisión.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia rechazada; dicho tipo infractor no genera inseguridad jurídica alguna y, además, en ningún es objeto de apreciación subjetiva.

Propuesta 123: Suprimir la infracción leve que se pretende tipificar en el artículo 30, apartado 1, por contener eventualmente una descripción meramente fáctica del tipo infractor, subjetiva en cuanto a su acepción y generadora de inseguridad jurídica en cuanto a su comisión, además de no ser el tipo infractor “de resultado”, sino de omisión.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia rechazada; dicho tipo infractor no genera inseguridad jurídica alguna y, además, en ningún es objeto de apreciación subjetiva.

Propuesta 124: Modificar el artículo 31 de la Ley 8/2014 sobre “Sanciones”, a fin de que la multa máxima de la sanción por infracción grave sea de 15.000 euros y la sanción mínima de las infracciones muy graves sea de 15.001 euros.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia rechazada; los tramos sancionadores pecuniarios han sido fijados atendiendo la necesidad de subrayar la gravedad de los tipos infractores graves y muy graves.

Propuesta 125: Modificar el artículo 31 de la Ley 8/2014 sobre “Sanciones”, a fin de que la multa máxima de la sanción por infracción grave sea de 15.000 euros y la sanción mínima de las infracciones muy graves sea de 15.001 euros.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia rechazada; los tramos sancionadores pecuniarios han sido fijados atendiendo la necesidad de subrayar la gravedad de los tipos infractores graves y muy graves.

Propuesta 126: Modificar el artículo 36 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, con la finalidad de respetar la normativa estatal expresada en el artículo 21.3.a) de la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la siguiente redacción: “Artículo 36. Caducidad, El plazo máximo para acordar y notificar la resolución del procedimiento sancionador iniciado es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación de éste. El

vencimiento del plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, produce la caducidad del procedimiento, salvo que dicha dilación esté causada, directa o indirectamente, por acciones u omisiones imputables a las personas interesadas; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la potestad sancionadora de la Administración sobre dichos hechos si la infracción no está prescrita”.

Emisor: SAREIBA

Respuesta: Sugerencia aceptada; el artículo 36 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears quedará redactado como sigue: “Artículo 36. Caducidad. El plazo máximo para acordar y notificar la resolución del procedimiento sancionador iniciado es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación de éste. El vencimiento del plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, salvo que dicha dilación esté causada, directa o indirectamente, por acciones u omisiones imputables a las personas interesadas; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la potestad sancionadora de la Administración sobre dichos hechos si la infracción no está prescrita.»

Propuesta 127: Modificar el artículo 36 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears, afín de respetar la normativa estatal expresada en el artículo 21.3.a) de la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la siguiente redacción: “Artículo 36. Caducidad, El plazo máximo para acordar y notificar la resolución del procedimiento sancionador iniciado es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación de éste. El vencimiento del plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, produce la caducidad del procedimiento, salvo que dicha dilación esté causada, directa o indirectamente, por acciones u omisiones imputables a las personas interesadas; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la potestad sancionadora de la Administración sobre dichos hechos si la infracción no está prescrita”.

Emisor: CAEB

Respuesta: Sugerencia aceptada; el artículo 36 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las apuestas de las Illes Balears quedará redactado como sigue: “Artículo 36. Caducidad. El plazo máximo para acordar y notificar la

resolución del procedimiento sancionador iniciado es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación de éste. El vencimiento del plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, salvo que dicha dilación esté causada, directa o indirectamente, por acciones u omisiones imputables a las personas interesadas; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la potestad sancionadora de la Administración sobre dichos hechos si la infracción no está prescrita.»

#### **4. Conclusión**

Se han contabilizado 127 sugerencias. De ellas, se han aceptado 38 y se ha aceptado parcialmente 11, dando lugar por ello a cambios en el texto normativo definitivamente propuesto. Asimismo, se han rechazado parcialmente otras 2. Las demás, 76, se han rechazado motivadamente.

Todas las alegaciones han dado lugar a una reflexión acerca de la mejora del texto y la subsanación de errores formales o de fondo, sintácticos o estructurales, por lo que el Director General de Comercio agradece el generoso tiempo y el esfuerzo dedicados por todas las partes proponentes durante el presente trámite de exposición pública y alegaciones.

Palma, en fecha de la firma electrónica

El Director General de Comercio

Miquel Piñol Alda